Puerto Madryn, Octubre de 2016

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"C. y M. Q. S.A.I.C.A. C/ Municipalidad de Puerto Madryn S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 43 - Año 2015)**.

I. A fs. 19 CPA se designó al Ing. J. M. M., perito ingeniero en autos a fin de emitir dictamen pericial conforme los puntos periciales
obrantes a fs. 02, inc. d.

Aceptado el cargo a fs. 20 y a los fines de cumplir con su cometido, solicitó se libre oficio a la empresa "D. V." de la ciudad de Trelew a fin que conforme sus registros informara: Listado de comercios a los cuales les provee, además del producto comercial (cervezas, gaseosas, aguas) los elementos de propaganda y publicidad tales como: Carteles
luminosos, sillas y mesas con inscripciones de publicidad, cartelería externa e interna, conservadoras tipo heladera con puerta vidriada, etc.. El listado debería especificar la razón social o nombre de fantasía del comercio, la dirección en Puerto Madryn, la cantidad de elementos que se les haya proveído y fechas de las entregas. La misma debía registrar el carácter de Declaración Jurada.

A fs. 44 se agregó el Oficio N° 05/16 de fecha 4 de marzo de 2016, con sello de recepción en fecha 14 de marzo de 2016 y sobre el mismo una firma que no se aclara.

Sin respuesta, a fs. 47 el perito solicita se curse nuevo oficio bajo apercibimiento de multa. Así se provee a fs. 48, agregándose a fs. 56 el oficio N° 38/16 diligenciado conforme sello de recepción el 11 de julio de

2016 y a su lado una firma que no se aclara.

A fs. 59 y a requerimiento del perito M., se ordena nuevo oficio a los mismos fines que los anteriores y haciéndose efectivo el apercibimiento, se dispuso la aplicación de una multa de pesos cincuenta ($ 50,00) diarios.

A fs. 62 se agrega el oficio reiteratorio N°56/16, recepcionado el 29 de septiembre de 2016 por una persona que firma y que se aclara “F. D.”.

A fs. 65 y 66 se agregan sendos requerimientos del perito y la parte oferente de la prueba pericial para disponer una sanción más grave a la empresa requerida.

Sabido es que la prueba informativa es el medio por el que se aporta al proceso datos concretos acerca de actos o hechos resultantes de la documentación, archivos o registros contables de terceros y en el caso, esos datos requeridos han sido denunciados como necesarios para cumplir con la prueba pericial ofrecida por la parte actora.

La sanción de multa dispuesta a fs. 48 y que se hizo efectiva a fs. 60 es el supuesto contemplado específicamente en el art. 403 del CPCC y el monto máximo previsto no es disponible para los jueces.

Ahora bien, vista la resistencia injustificada de la empresa a proveer la información requerida judicialmente, entendemos pertinente reiterar una vez más el requerimiento dispuesto a fs. 40, esta vez y sin perjuicio de la multa ya aplicada, de aplicar astreintes en los términos del art. 37 del CPCC por cada día de retardo en el cumplimiento del pedido de informes.

A los fines de notificar fehacientemente a la empresa, deberá cursarse carta documento con transcripción del pedido de informes, la constancia de los oficios diligenciados e incumplidos y del presente auto interlocutorio, haciéndole saber que cuenta con diez (10) días para dar la respuesta a partir

de la recepción de la notificación que se dispone y que, vencido el término otorgado se aplicaran astreintes, cuyo monto se deja establecido en pesos quinientos ($ 500,00) por cada día de retraso y a favor de la parte oferente de la prueba.

NOTIFÍQUESE personal o digitalmente a las partes.

El presente auto interlocutorio es firmado por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse una vocalía vacante (Art. 7 y 8 Ley V N° 17).

Auto Interlocutorio registrado bajo N° /16 SICA.